

Guadalajara, Jalisco. El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 27 veintisiete de octubre del año 2015 dos mil quince, emite el siguiente:

ACUERDO:

Mediante el cual se determina el cumplimiento o incumplimiento del sujeto obligado **Ayuntamiento de La Barca, Jalisco**, a la resolución dictada por este Órgano Colegiado en la sesión ordinaria celebrada el día 24 veinticuatro de junio del año 2015 dos mil quince, relativo al recurso de revisión **485/2015 y su acumulados 486/2015, 487/2015 y 488/2015**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez vistas las actuaciones que integran el expediente, y para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación, conviene destacar los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

I.- Este Órgano Colegiado resolvió el recurso de revisión **485/2015 y su acumulados 486/2015, 487/2015 y 488/2015**, el día 24 veinticuatro de junio del año 2015 dos mil quince, **requiriendo** Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, para que en el plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surtiere efectos la notificación correspondiente, emitiera y notificara una nueva resolución en la que se pronunciara sobre la procedencia o improcedencia de la entrega de la información.

Dicha resolución fue notificada al sujeto obligado de manera personal mediante oficio CGV/580/2015, el día 02 dos de julio del año 2015 dos mil quince, en tanto que al recurrente se le notificó a través de medios electrónicos, el día 25 veinticinco de junio del mismo año.

II.- Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 17 diecisiete de julio del año 2015 dos mil quince, se hizo constar que el sujeto obligado fue omiso en remitir el informe de cumplimiento a la resolución emitida en el presente recurso de revisión, no obstante que fue legalmente notificado de manera personal el día 02 dos de julio del presente año.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 03 tres de agosto del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento remitido por el C

Encargado de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, teniéndole realizando las manifestaciones que del mismo se desprende y aportando las pruebas anexadas al mismo; como consecuencia de ello, se le dio vista al recurrente y se le requirió para que en un término de 03 tres días manifestara lo que a su derecho conviniera con relación al informe de cumplimiento remitido por el sujeto obligado.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de medios electrónicos el día 06 seis de agosto del año 2015 dos mil quince.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 18 dieciocho de agosto del año 2015 dos mil quince, se hizo constar el fenecimiento del término para que el recurrente se manifestara respecto al informe de cumplimiento remitido por el sujeto obligado, no obstante que fue legalmente notificado.

III.- Este Órgano Colegiado el día 09 nueve de septiembre del año 2015 dos mil quince, emitió la **primera determinación de cumplimiento** a la resolución del recurso de revisión que nos ocupa, teniendo al Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, incumpliendo, requiriéndolo nuevamente para que en el término de 05 cinco días hábiles diera cumplimiento a lo señalado en la resolución del presente recurso de revisión, imponiendo como medida de apremio una Amonestación Pública con copia al expediente laboral del C. Gerardo Antonio Arizaga Ramírez, Encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Dicho acuerdo fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CGV/756/2015 de manera personal el día 11 once de septiembre del año 2015 dos mil quince, en tanto que al recurrente se le notificó el día 14 catorce del mismo mes y año a través de medios electrónicos.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 02 dos de octubre del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento remitido por el C. José Trinidad Morando Hernández, Encargado de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, teniéndole realizando las manifestaciones que del mismo se desprende y aportando las pruebas anexadas al mismo; como consecuencia de ello, se le

dio vista al recurrente y se le requirió para que en un término de 03 tres días manifestara lo que a su derecho conviniera con relación al informe de cumplimiento remitido por el sujeto obligado.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de medios electrónicos el día 07 siete de octubre del año 2015 dos mil quince.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 15 quince de octubre del año 2015 dos mil quince, se hizo constar el fenecimiento del término para que el recurrente se manifestara respecto al informe de cumplimiento remitido por el sujeto obligado, no obstante que fue legalmente notificado.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que este Consejo determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, a la resolución emitida en el presente recurso de revisión el día 24 veinticuatro de junio del año 2015 dos mil quince, en los términos del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS:

La resolución emitida por este Instituto el día 24 veinticuatro de junio del año 2015 dos mil quince, dentro de los autos que integran el recurso de revisión 485/2015 y sus acumulados 486/2015, 487/2015 y 488/2015, se tiene por **CUMPLIDA** por las siguientes

consideraciones:

En la resolución emitida por este Órgano Colegiado, se **requirió** al Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, para que en el plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surtiere efectos la notificación correspondiente, emitiera y notificara una nueva resolución en la que se pronunciara sobre la procedencia o improcedencia de la entrega de la información.

El cumplimiento realizado por parte del Ayuntamiento señalado, se desprende de las constancias aportadas al procedimiento mediante su oficio presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 30 treinta de septiembre del año 2015 dos mil quince, toda vez que a través de las mismas, se acredita que emitió una respuesta a la solicitud de

información presentada por el ahora recurrente, realizándolo en los términos señalados en la resolución del presente recurso de revisión.

Una vez revisado el contenido de la respuesta emitida por el sujeto obligado, se desprende que la respuesta fue debidamente notificada al ahora recurrente, y que se pronunció en cuanto a las cuatro solicitudes de información, relativas a lo siguiente:

Solicito copia de los permisos y contratos otorgados a los establecimientos de la feria realizada en La Barca, copia del recibo de pago de cada uno de los establecimientos, el contrato de los artistas contratados así como los pagos (póliza de cheque o transferencia) realizados a cada uno de ellos del año 2012..."(sic)

Solicito copia de permisos y contratos otorgados a establecimientos de la feria realizada en 2012, copia del recibo de pago de cada establecimiento, el contrato de los artistas contratados así como los pagos realizados a cada uno (poliza de cheque o transferencia)

Solicito copia de permisos y contratos otorgados a establecimientos de la feria realizada en 2013, copia del recibo de pago de cada establecimiento, el contrato de los artistas contratados así como los pagos realizados a cada uno (poliza de cheque o transferencia)

Solicito copia de permisos y contratos otorgados a establecimientos de la feria realizada en 2014, copia del recibo de pago de cada establecimiento, el contrato de los artistas contratados así como los pagos realizados a cada uno (poliza de cheque o transferencia)

De lo anterior mencionado se tiene que el sujeto obligado cumplimentó lo ordenado por este Órgano, la entrega de la información, se tiene que el recurrente no se manifestó al respecto, ello, toda vez que la Ponencia Instructora le notificó al recurrente la información remitida por el sujeto obligado y lo requirió para que manifestara su conformidad o inconformidad, situación a la que el recurrente fue omiso en atender, por ello se entiende su conformidad manifestada de forma tácita, tal y como lo señala el artículo 110, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 110. A efecto de verificar el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión, revisión oficiosa y recurso de transparencia se seguirán los siguientes pasos:

- I. El sujeto obligado, dentro del plazo establecido en la Ley, deberá notificar al Instituto el cumplimiento de la resolución, anexando las constancias respectivas;
- II. Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior se notificará al promovente, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, se entenderá que está

conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto dentro del término de tres días hábiles;

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, se hace la siguiente:

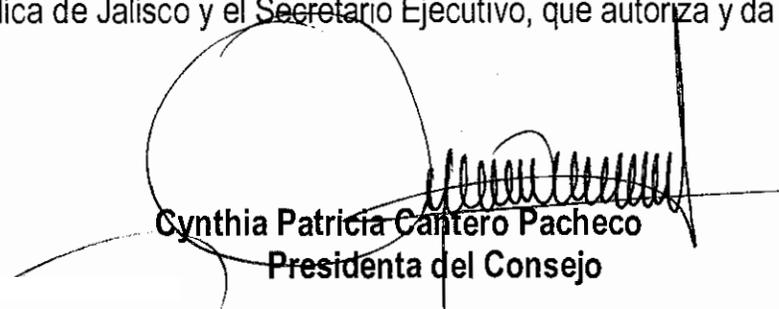
DETERMINACIÓN:

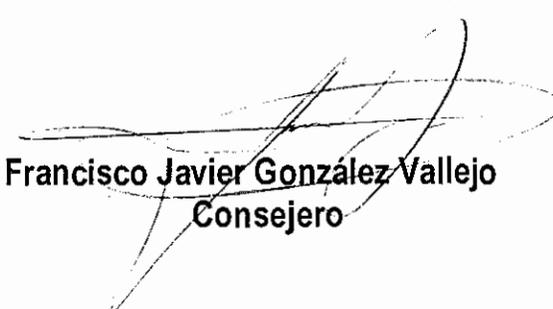
Único.- Se tiene al sujeto obligado: Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, **cumpliendo** lo ordenado en la resolución dictada por este Órgano Colegiado el día 24 veinticuatro de junio del año 2015 dos mil quince, en el recurso de revisión 485/2015 y sus acumulados 486/2015, 487/2015 y 488/2015.

Notifíquese; con testimonio de la presente determinación personalmente por medios electrónicos a la parte recurrente y por oficio al sujeto obligado. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

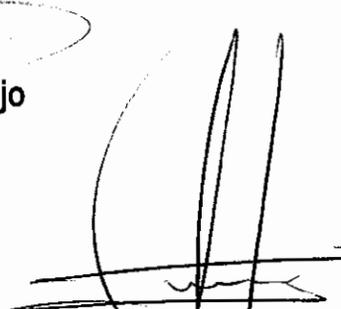
Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y la Consejera: Olga Navarro Benavides.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo


Francisco Javier González Vallejo
Consejero


Olga Navarro Benavides
Consejera


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.